



MISIÓN PERMANENTE DE MÉXICO

**Intervención del Consultor Jurídico de la Secretaría de Relaciones Exteriores
Max Alberto Diener Sala en el tema "Informe de la Comisión de Derecho Internacional
en su 65º Período de Sesiones"**

Cotejar contra lectura

Nueva York, 28 de octubre de 2013

Sr. Presidente,

México hace suyas las consideraciones expresadas por el representante de Cuba en nombre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños en las que se reitera nuestro reconocimiento a la importante labor de la Comisión de Derecho Internacional en el desarrollo progresivo del derecho internacional y en su codificación.

Agradecemos el Informe de la Comisión presentado por su Presidente, el Dr. Niehaus, sobre los diversos temas abordados en su 65º período de sesiones. Este Informe pone de manifiesto de nueva cuenta la complejidad de la labor que desempeña la Comisión y sus relatores especiales, uno de los cuales es mexicano.

Mi delegación continuará participando activa y constructivamente en los debates en el seno de la Sexta Comisión y en este sentido, desea abordar algunas cuestiones concretas de los capítulos IV y V del Informe que tenemos ante nosotros.

Me refiero en primer lugar al tema correspondiente al capítulo IV sobre los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados, en el que mi delegación desea agradecer a la Comisión y en particular al Relator Especial, Prof. Georg Nolte, por los avances logrados en el presente período de sesiones.

Respecto a la **Conclusión 1** nos parece que si bien los incisos 2 y 3 podrían ser considerados una reiteración con respecto a la Convención de Viena, entendemos que su inclusión en el presente proyecto permite situar claramente a los acuerdos y la práctica ulteriores en el contexto de la regla general y los demás métodos de interpretación establecidos en la Convención y reconocidos por la costumbre internacional. En este mismo rubro, el inciso 4 es particularmente importante, y nos congratulamos por su inclusión.

En cuanto a la **Conclusión 2** mi delegación concuerda en que los preceptos contenidos en el artículo 31, 3 (a) y (b) representan medios de interpretación “auténticos” pero no vinculantes, ya que, aunque representan la voluntad común y continua de las partes del tratado, darles valor vinculante pondría en riesgo la regla general de interpretación.

Igualmente, México considera que la interpretación auténtica se refiere tanto al acuerdo ulterior (31, 3 a) como a la práctica ulterior que establece el acuerdo, o bien entendimiento, de las partes (31, 3 b).

Con respecto a la **Conclusión 3** México celebra que la Comisión no haya tomado postura en cuanto a qué método de interpretación es más apropiado, el contemporáneo o el evolutivo. Mi delegación desea remarcar el hecho que la determinación de la “intención presunta” de las partes referida en la conclusión, se debe establecer aplicando primero la regla del artículo 31 y, sólo en caso de que el resultado de dicho ejercicio actualice el inciso a) o b) del artículo 32, recurrir a este último artículo. Lo anterior, con el afán de procurar en su mayor expresión la consistencia y homogeneidad en la interpretación de tratados y, sobre todo, de descubrir la verdadera intención de las partes del tratado.

En torno a la **Conclusión 4**, nos parece que el uso del término “understanding” en inglés, en el párrafo 11 (p. 36) de los comentarios es ilustrativo y crucial para entender el art. 31 3 (b). Sugerimos usar el término “entendimiento” en español en este contexto.

También agradecemos que se haya aclarado que la interpretación y la aplicación deben estar en relación con las disposiciones de un tratado. Además, es muy importante dejar en claro que las prácticas en la *aplicación* implican también una interpretación, y en las medidas acordadas para aplicar ciertas disposiciones de un tratado, encontramos criterios muy valiosos para entender el sentido y alcance de dichas disposiciones.

Por su parte, el hecho de que el texto del art. 31, 3 (b) no requiera explícitamente que la práctica ulterior deba ser de las partes, no debe confundirnos. Una interpretación excesivamente literal al respecto tendría poco sentido en el contexto de la regla en comento.

En cuanto al párrafo 3, México comparte lo establecido por la CDI en el sentido de que en aquellos casos donde una práctica ulterior no logre establecer el “acuerdo de las partes,” se ubique a la misma dentro de los medios de interpretación del art. 32.

Por último en lo relativo a este capítulo y en torno a la **Conclusión 5**, México desea aclarar que bajo la práctica ulterior atribuible a una parte, se encuentra, de manera muy importante, la sus órganos jurisdiccionales. Esperamos que el papel de dichos órganos como evidencia y formación de la práctica ulterior de los Estados sea abordado en su momento por la CDI.

Finalmente, Sr. Presidente, agradecemos nuevamente a la Comisión y al Sr. Nolte en particular, y le reiteramos nuestra estrecha cooperación en los trabajos futuros de este importante tema.

Sr. Presidente,

Por lo que toca al capítulo V del Informe, como es sabido la Comisión desde su 59º período de sesiones incluyó en su programa de trabajo el tema de la Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios de Estado y desde 2012 nombró a la señora Concepción Escobar Hernández como Relatora Especial para dicho tema, quien elaboró un Informe que fue examinado en sus últimos períodos de sesiones.

México se congratula por la reciente adopción por la Comisión, en primera lectura, de un primer conjunto de proyectos de artículos y sus respectivos comentarios, que sin duda reflejan una ardua investigación y trabajo en este importante tema.

Mi Delegación desea agradecer el trabajo de la señora Escobar, con el que la Comisión ha logrado aprobar provisionalmente el proyecto de artículos relativos al alcance y aplicación de los conceptos de inmunidad y jurisdicción; la distinción entre inmunidad *ratione personae* y *ratione materiae* y los elementos normativos al régimen aplicable a la inmunidad *ratione personae*.

En particular, acogemos con agrado el texto de los proyectos de artículos que reflejan los comentarios y la práctica de las delegaciones en el tema. Particularmente, la Delegación observa con acierto la dilucidación de inmunidad *ratione personae* que se otorga en la práctica a la denominada "troika": jefe de Estado, jefe de gobierno y ministro de relaciones exteriores.

Es de notar también que, como bien se menciona en los comentarios, si las partes desean establecer una interpretación vinculante mediante un acuerdo posterior, ello puede hacerse sin perjuicio del sentido y alcance que debe otorgarse al art. 31, 3 (a).

Estamos convencidos de que estas primeras aproximaciones sobre la inmunidad penal extranjera de los funcionarios de Estado son fundamentales para continuar con los trabajos de elaboración de un documento que recoja la práctica de los Estados.

En términos generales, mi delegación estima que el proyecto aprobado en primera lectura es un avance positivo en la propuesta de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional en la materia.

Señor Presidente,

México reitera su disposición para colaborar con la Comisión de Derecho Internacional en sus labores en los temas fundamentales para el Derecho Internacional, ejemplo claro de los cuales son los referidos en los capítulos IV y V del Informe y a los que me he referido en mi intervención.

En este sentido, continuaremos participando en este fructífero intercambio y alentando un dinámico diálogo entre la Comisión de Derecho Internacional y esta Asamblea en el marco de sus competencias en el que constituye un proceso clave para el desarrollo y fortalecimiento del derecho internacional.

Muchas gracias.